

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 268-2016



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.  
APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **28 DIC. 2016**

R. EX. Nº 4057

**VISTO:** El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tongoy, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Independientes de Tongoy, comuna de Coquimbo, IV Región, visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 268/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1346 de 1998, Nº 496 y Nº 1714, ambas de 1999, Nº 415 y Nº 1132, ambas de 2000, Nº 661 de 2002, Nº 2085 y Nº 2087, ambas de 2003, Nº 239, Nº 826 y Nº 440, todas de 2005, Nº 1207 de 2007, Nº 3358 de 2008, Nº 1537 de 2010 y Nº 422 de 2014, Nº 2236 de 2015 y Nº 2380 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 415 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 422 de 2014 y Nº 2236 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Tongoy, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 509 de 1997, modificada por el artículo 4º letra a) del D.S. Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) macha **Messodesma donacium**, b) taquilla **Mulinia spp.**, c) pelillo **Glacilaria chilensis**, d) jaiba peluda **Romaleon polydon** y e) navajuela **Tagelus dombeii**”.

2.- Apruébese el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Tongoy, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Independientes de Tongoy, comuna de Coquimbo, IV Región, R.U.T. Nº 71.512.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 179, domiciliada en Fundación Sur S/Nº, Tongoy, IV Región de Coquimbo.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 268/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.800 individuos (500 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinina spp.***
- b) 1.890.000 individuos (71.500 kilogramos) del recurso macha ***Messodesma donacium.***
- c) 245.000 individuos (6.500 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii.***
- d) jaiba peluda ***Romaleon polydon,*** observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de 120 mm .de ancho cefalotórax.
  - No desembarcar hembras ovígeras.
- e) 300 toneladas de alga húmeda del recurso pelillo ***Gracilaria chilensis,*** mediante extracción de la parte superior del alga dejando talos de 40 cm. de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a 1 kg. por m<sup>2</sup>.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 268/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por los D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 268 de 2016, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PABLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

